

**RESOLUCION M.Tr. 83/20**  
**Buenos Aires, 3 de abril de 2020**  
**B.O.: 5/4/20**  
**Vigencia: 5/4/20**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus (COVID-19). [Dto. 297/20](#). [Dec. Adm. J.G.M. 429/20](#) y [446/20](#). Certificado único habilitante para circulación a partir del 6/4/20. [Res. M.I. 48/20](#). Requisitos mínimos de los modelos.

**Art. 1** – Establécese que los recaudos mínimos que deberán reunir los modelos de certificados que las autoridades competentes establezcan en el marco de las excepciones previstas en art. 2 inc. a) de la Decisión Adm. J.G.M. 446/20, deberán incluir, al menos, los siguientes campos de información:

- a) En la parte superior, identificación e isologotipo del Organismo que elabora el modelo de la certificación;
- b) Fecha de emisión y lugar;
- c) Vigencia de la autorización [si correspondiere];
- d) Identificación de la excepción en el marco del artículo e inciso del D.N.U. 297/20 o normativa que en el futuro contemplara nuevas excepciones y su contenido;
- e) Nombre y apellido de quién autoriza, [y, en su caso, denominación y C.U.I.T. de la sociedad o empresa relacionada], en qué carácter lo hace, domicilio, teléfono de contacto y su D.N.I. y/o C.U.I.T./C.U.I.L. si el certificado no es una autocertificación;
- f) Nombre y apellido del autorizado y su D.N.I. y/o C.U.I.T./C.U.I.L.;
- g) Datos del vehículo [si fuere necesario];
- h) Punto de origen y destino [si fuere necesario];
- i) Horario de la autorización [si fuere necesario];
- j) Otros documentos que el autorizado debe acompañar para acreditar su condición [si fuere necesario];
- k) Firma(s) ológrafa u electrónica de las personas identificadas en certificado;
- l) En la parte inferior, podrá contener la siguiente imagen:

Se deja constancia que la persona exceptuada ha sido informada sobre las recomendaciones y medidas de prevención del Ministerio de Salud de la Nación sobre el **Coronavirus COVID-19** establecidos en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>.

## Cuidados y recomendaciones



**Lavarse las manos con jabón regularmente**



**Estornudar en el pliegue del codo**



**No llevarse las manos a los ojos y la nariz**



**Ventilar los ambientes**



**Desinfectar los objetos que se usan con frecuencia**

**Art. 2** – Los modelos de certificación, instrumentos y formalidades que el Ministerio de Transporte reciba de conformidad con el art. 5 de la Dec. Adm. J.G.M. 446/20 se informarán a través del sitio Web <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/aclaraciones/permisos> o en el que en el futuro se disponga.

**Art. 3** – Aclarárase que los modelos de certificados, instrumentos y formalidades debidamente emitidos por las autoridades competentes respecto de las actividades incluidas en las excepciones de los incs. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 24 del art. 6 del D.N.U. 297/20 y el art. 1 pto. 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 429/20, mantienen su vigencia hasta el final del aislamiento o hasta que fueren expresamente derogados.

**Art. 4** – La Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Transporte actuará como área operativa y de enlace respecto a las tareas administrativas necesarias para la recepción y publicación de enlaces a los modelos de certificados, formalidades y procedimientos que las autoridades competentes hubieren dictado o dicten en el marco de las excepciones determinadas por el art. 2 inc. a) de la Dec. Adm. J.G.M. 446/20.

**Art. 5** – Determináse que los canales de recepción de información comunicados en el Aviso Oficial publicado el día 3 de abril de 2020 por este Ministerio de Transporte podrán ser modificados y/o ampliados, previa comunicación por igual medio.

**Art. 6** – Invítase a las autoridades del Honorable Congreso de la Nación, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios y del Poder Judicial de la Nación, en el marco de las excepciones dispuestas por los incs. 2 y 3, respectivamente, del art. 6 del D.N.U. 297/20 y cualquier otra excepción que pudiera disponerse, a emitir sus certificados de conformidad con las recomendaciones dadas por el art. 1 de la presente resolución.

**Art. 7** – La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el art. 3 de la Dec. Adm. J.G.M. 446/20 en lo pertinente.

**Art. 8** – Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Salud, al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Migraciones,

al Ministerio de Seguridad, a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

**Art. 9** – De forma.